



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
23 DE MARZO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 010 2013 00588 00
Demandante(s)	RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO
Demandado(s)	LUZ MARY PULIDO CAMACHO Y OTRO
Asunto	EXPIDE DESPACHO COMISORIO DECRETA EMBARGO
AUTO INTERLOCUTORIO	758

En atención al escrito que antecede y al advertirse que no se ha diligenciado el despacho comisorio N° 014 del 26 de febrero de 2020, el Despacho accede a que, por intermedio de la oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se expida nuevo despacho comisorio con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificado con MI 015-383 y 015-5667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia (Ant.), de propiedad de la demandada Luz Mary Pulido Camacho, C.C 43.736.917 y Carlos Andrés Castaño Pulido, C.C 1.152.188.263 (Respectivamente).

En ese sentido, se comisiona a los Juzgado Promiscuos Municipales de Caucaasia (Ant.) (Reparto), a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, nombrar y posesionar al secuestre quien debe estar en la lista de auxiliares vigente, haciéndole la advertencia de que le corresponde presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Código General del Proceso y así mismo deberá informar los datos de ubicación del auxiliar de justicia.

La parte actora, deberá aportar la escritura que contengan los linderos de los inmuebles objeto de cautela, copia del auto del quince (15) de julio de 2013, al igual que la copia de la providencia del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por otra parte, y al ser procedente la medida cautelar invocada por la parte demandante en el escrito visible a folio 128, el Juzgado bajo las directrices establecidas en los art. 593 y demás normas concordantes del C.G.P., **DECRETA** el embargo y secuestro del inmueble identificado con MI 015-20936 y 015-44929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Ant.), de propiedad de la demandada Luz Mary Pulido Camacho, C.C 43.736.917.

NOTIFÍQUESE

A.M

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

